Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de mayo de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 37, 38 y concs. de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores César Antonio Mosso Giannini, Pedro Jaime J. Sin, Bernardo Talamonti Baldasarre, Alicia Barrilli, Hugo H. Ferrero y Eliseo J. Vidart, por la representación y dirección letrada de la demandada, en las sumas de veintiocho mil pesos ($ 28.000), en la de veintiocho mil pesos ($ 28.000), en la de treinta y ocho mil pesos ($ 38.000), en la de treinta y ocho mil pesos ($ 38.000), en la de treinta y ocho mil pesos ($ 38.000), y en la de treinta y ocho mil pesos ($ 38.000), respectivamente.

Asimismo, por los trabajos realizados en el incidente resuelto a fs. 700/701, de conformidad con lo previsto en los arts. 33 y 39 de la ley 21.839, se fijan los honorarios de los doctores Juan María Díaz Madero y Tomás Antonio Catapano Copia, por la representación y dirección letrada referida, en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) y en la de veinte mil pesos ($ 20.000), respetivamente.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser

-//-

-//-adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA